SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04504-26
Ciudad de México a 3 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2026VD010-4

Bitácora: **12/MP-0124/02/26.**
Expediente: **12GE2026VD010.**
DGIRA: 2618870 y 2620544.

Asunto: Resolución Administrtiva por la que se exentan las obras y actividades de un proyecto.

Ing. Martin Vega González
Director General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Av. Ruffo Figueroa No. 9, Col. Burócratas C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747 472 37 08
Correos E.: [redacted]

ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE: Oscar Morales Alvarez
FECHA: 08/06/26
FIRMA [redacted]

P r e s e n t e

Autorizado para oír y recibir notificaciones:
Ing. Óscar Morales Álvarez
Tel. 747 100 4718

VISTO. El expediente con clave **12GE2026VD010** se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"* de fecha

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04504-26

18 de febrero de 2026, ingresado ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero (**ORE SEMARNAT Guerrero**) el 19 de mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el 27 de febrero de 2026, por el **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero** (**promovente**), a través de su Director General, el **Ing. Martin Vega González**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado «**Construcción del Puente Vehicular "El Caracol" en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo en el Estado de Guerrero**» (**proyecto**), con ubicación en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO

I. Con fecha 19 de febrero de 2026, el **promovente** presentó ante la **ORE SEMARNAT Guerrero** el Oficio No. OPDCICAEG/DST/406/2025 (*sic.*) de fecha 18 del mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el 27 de febrero de 2026, mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora **12/MP-0124/02/26** y **expediente 12GE2026VD010**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 26 de febrero de 2026, el **promovente** ingresó ante la **ORE SEMARNAT Guerrero** el Oficio No. OPDCICAEG/DST/406/2026 de misma fecha, mediante el cual presentó el original de la impresión de la publicación digital realizada en la página 11 del periódico "*PERIÓDICO EL GUERRERO*", con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha 25 de febrero de 2026, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha 04 de marzo de 2026, esta **DGIRA** a través del proveído contenido en el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01899-26 (**oficio de prevención**) y con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno al **promovente** para que en un plazo de **10 (diez) días** hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio, ingresara a esta Unidad Administrativa lo siguiente:

> *"a) Tablas A y B mediante las cuales realizó el cálculo del monto pagado[1].*
>
> *b) Medio magnético con la **MIA-P** para consulta al público.*
>
> *c) La documentación con la que se evidencie, que para el desarrollo del **proyecto** no se requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción I TER del **REIA**, incluyendo: trabajo de campo, un anexo fotográfico acompañado de un plano donde se visualicen las obras y señalando la ubicación de la*

[1] Consultables en el siguiente enlace: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1045992/ANEXO_8_DGIRA_2026.pdf*

*toma fotográfica así como su descripción de lo que se desee resaltar; el tipo de vegetación a afectar por la realización del **proyecto**, y demás información que considere el **promovente** para aclarar lo asentado por esta **DGIRA** en el **CONSIDERANDO** numerales **5** y **6** del presente oficio, ya que en caso contrario, deberá presentar la documentación solicitada en el siguiente inciso.*

*d) Realizar el llenado de los valores en la TABLA A y la clasificación de la TABLA B, con los valores de los criterios requisitados considerando que el **proyecto** requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en el llenado de dichas tablas, así como realizar el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la **MIA-P** del **proyecto**, por la cantidad $96,680 (Noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N), y presentar el comprobante de pago por el monto señalado, considerando las **Tarifas modificadas de acuerdo a la RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL para 2026 y su anexo 4**, dado que el **proyecto** se evaluará en el ejercicio de este año, tomando en cuenta **un valor total de 5 a 7**, obtenido de la sumatoria de los puntos establecidos en la TABLA A."*

Lo anterior, apercibiendo al **promovente** de que, de no desahogar la prevención en el tiempo y forma precisados, se desecharía su trámite. Dicho oficio fue notificado el 23 de marzo de 2026.

IV. Con fecha 07 de abril de 2026, el **promovente** ingresó a la **ORE SEMARNAT Guerrero**, el oficio sin número de fecha 06 de mismo mes y año (**prevención solventada**), remitido a esta **DGIRA** el 23 de abril de 2026, mediante el cual presentó en tiempo la documentación e información con la que desahogó lo requerido mediante el **oficio de prevención,** en donde también incluye el acuse de recibido, por parte de la **ORE SEMARNAT Guerrero** con fecha del 26 de febrero de 2026, de la publicación referida en el **RESULTANDO II** del presente oficio.

V. Con fecha 24 de abril de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

VI. Con fecha 24 de abril de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03443-26, esta **DGIRA** informó al **promovente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **12GE2026VD010** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

VII. Con fecha 07 de mayo de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0022/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del

PEIA durante el período comprendido del 30 de abril al 06 de mayo de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.

VIII. Que el 01 de junio de 2026, el **promovente** ingresó a la **ORE SEMARNAT Guerrero**, el oficio sin número de fecha 25 de mayo del mismo año, mediante el cual el **promovente** presentó información en alcance al **proyecto**, donde señala que, derivado de ajustes y consideraciones de carácter presupuestal, el **promovente** determinó realizar modificaciones al **proyecto** originalmente planteado, por lo que, con la finalidad de dar a conocer a esta **DGIRA** las características finales del **proyecto** que efectivamente serán ejecutadas, presenta información técnica complementaria (**información en alcance**); la **información en alcance** y el acuse de recibido por parte de la **ORE SEMARNAT Guerrero**, fue ingresado por el **promovente** a esta **DGIRA** el 02 de junio de 2026, vía correo electrónico.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, XI y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38 primer párrafo, 44 y 46 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención,

mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P**, así como la **prevención solventada** e **información en alcance**, y sus respectivos anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **VII** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la separata número DGIRA/0022/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 07

de mayo de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 08 de mayo de 2026 y feneció el 21 del mismo mes y año[2], período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "*PERIÓDICO EL GUERRERO*", página 11, con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha viernes 25 de febrero de 2026, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, así como la **prevención solventada** e **información en alcance**, y sus respectivos anexos, la descripción del **proyecto** consistente en la sustitución y ampliación de un puente existente en operación que se constituye como una vía general de comunicación, que requiere la construcción de obra civil en la zona federal del río "El Caracol", ubicado sobre el camino Tlahuizapa–Ocotito, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en las siguientes coordenadas UTM (Zona 14):

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
Puente			Alero dos eje dos			Caballete uno		
1	438020.686	1910159.59	1	438025.515	1910167.3	1	438026.764	1910164.58
2	438008.201	1910186.86	2	438025.938	1910166.38	2	438019.854	1910161.41
3	438015.111	1910190.02	3	438031.112	1910165.71	3	438019.438	1910162.32
4	438027.596	1910162.76	4	438030.846	1910164	4	438026.348	1910165.48
Alero 1 eje 1			5	438027.107	1910163.83	5	438020.359	1910162.19
1	438009.827	1910183.31	6	438027.597	1910162.76	6	438023.101	1910163.45
2	438001.594	1910184.08	7	438020.687	1910159.59	7	438025.881	1910164.73
3	438002.005	1910185.71	8	438020.204	1910160.65	Caballete dos		
4	438008.676	1910185.83	9	438015.602	1910155.7	1	438016.361	1910187.3
5	438008.202	1910186.86	10	438014.165	1910156.53	2	438009.451	1910184.13
6	438015.112	1910190.02	11	438019.056	1910163.15	3	438009.034	1910185.04
7	438015.708	1910188.72	12	438018.605	1910164.14	4	438015.945	1910188.21
8	438020.276	1910193.97				5	438009.97	1910184.92

[2] Sin considerar en dicho periodo los días 09, 10, 16 y 17 de mayo de 2026, al ser considerados como días inhábiles por ser sábados y domingos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LFPA**.

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
9	438021.722	1910193.12				6	438012.698	1910186.17
10	438016.721	1910186.51				7	438015.436	1910187.43
11	438017.193	1910185.48						
12	438010.283	1910182.31						

Vértice	Coordenadas de referencia		Vértice	Coordenadas de referencia	
	X	Y		X	Y
Acceso Sur			Acceso Norte		
1	438020.203	1910160.65	1	438015.707	1910188.72
2	438027.106	1910163.83	2	438008.675	1910185.83

Puntualmente, las características relevantes del **proyecto** son las que a continuación se indican:

a) Las especificaciones actuales y **proyectadas** del puente objeto de sustitución y ampliación con el **proyecto** son las siguientes:

Especificaciones	Actual	Proyecto
Longitud total	No se indica	150.75 m aprox. incluyendo puente y accesos
Longitud de la superestructura	25.00 m	30.00 m
Longitud de los accesos	10 m	Acceso 1 = 55.97 m Acceso 2 = 64.78 m
Número y longitud de claros	1 claro existente	1 claro de 30.00 m
Número y tipo de trabes	Estructura existente de acero/concreto	5 trabes presforzadas AASHTO Tipo IV
Gálibo	2.0 m	2.5 m
Tipo de cimentación	Cimentación superficial existente, aparentemente mediante estribos masivos apoyados en márgenes rocosas, de mampostería/concreto ciclópeo.	Cimentación superficial mediante zapatas corridas de concreto reforzado $f'c=250$ kg/cm²
Tipo de subestructura	Estribos laterales de mampostería de piedra/concreto, sin pilas intermedias visibles dentro del cauce.	Columnas de concreto reforzado de 1.00 m de diámetro con cabezales de concreto reforzado
Tipo de superestructura	Superestructura metálica a base de vigas de acero longitudinales, con losa superior de concreto para rodamiento.	Losa de concreto reforzada colada en sitio sobre trabes presforzadas
Ancho total de la superestructura	6.0m	7.60 m
Ancho de calzada	5.5m	7.00 m
Número y ancho de carriles	2 carriles existentes	2 carriles de 3.50 m cada uno
Número y ancho de acotamientos	Sin acotamientos	No se contemplan acotamientos
Número y ancho de banquetas, parapetos y guarniciones	Existen elementos laterales deteriorados o parciales, con parapetos/guarniciones dañados, incompletos o inexistentes en algunos tramos.	Sin banquetas; con parapetos metálicos y guarniciones laterales en puente y accesos.

Especificaciones	Actual	Proyecto
Superficie del puente	700 m² considerando accesos existentes en ambas márgenes, con anchos estimados de 6.00 m y longitudes visibles/intervenidas aproximadas de 50 m por lado.	Superficie del puente: 228.00 m² aprox. (30.00 × 7.60 m). Accesos pavimentados: 844.95 m² aprox. Superficie total: 1,072.95 m²

Las especificaciones proyectadas se pretenden alcanzar mediante la realización de las siguientes actividades: colocación de señalamiento y protección de obra, nivelación y empalmes de accesos, bacheo y renivelado de caminos existentes, habilitación de área de maniobras generales, demolición del puente actual, excavación para cortes y cimentación, diseño y trazo de empalmes, distribución de obra y materiales, armado, encofrado y colado de estructura, retiro de encofrado, señalamiento y dispositivos de seguridad, suministro y colocación de defensas metálicas (accesos y puente) y deshabilitación de área de maniobras y limpieza final.

b) El **promovente** señaló que el **proyecto** no contempla la realización de obras de reencauzamiento temporal o permanente de la corriente del río "El Caracol", así como tampoco modificar la trayectoria natural de su corriente, ni construir bordos o canales provisionales; aunado a lo anterior, precisa que el diseño hidráulico del puente proyectado contempla una estructura de un sólo claro de 30.00 m, sin pilas intermedias dentro del cauce, evitando así la obstrucción directa del área hidráulica de la corriente y considerando las siguientes especificaciones hidráulicas:

Concepto	Dato del proyecto
Longitud del claro	30.00 m
Área hidráulica bajo el puente	220.00 m²
Tirante medio de la sección	3.50 m
Tirante de agua	3.50 m
Gasto de diseño	242.72 m³/s
Área de la cuenca	26.53 km²
Longitud del cauce principal	5,560.00 m
Pendiente del cauce principal	1.60 %
Velocidad media	5.62 m/s
Nivel de Aguas Máximo Extraordinario (NAME)	1,761.50 m
Nivel de aguas de diseño (N.A.D.I.)	1,762.00 m

En este sentido, el **promovente** indica que la estructura proyectada cuenta con una sección hidráulica suficiente para permitir el libre tránsito de la corriente durante el evento de diseño, sin reducir el área hidráulica disponible ni generar interferencias u obstrucciones significativas en el cauce, y que su diseño con un sólo claro de 30.0 m permite mantener libre la sección hidráulica principal del río y conservar el flujo natural del cauce.

c) La superestructura del puente proyectado incide en 220.0 m² del cauce del río "El Caracol" sin implicar obras civiles en el mismo, toda vez que contará con un sólo claro de 30.00 m, sin pilas intermedias dentro del cauce; no obstante, el **proyecto** conlleva la ocupación de 400 m² en la zona federal del río "El Caracol", para estribos y caballetes laterales (120.00 m²), accesos inmediatos y transición (180.00 m²) y obras complementarias consistentes en guarniciones, parapetos y losas de acceso (100.00 m²).

d) El **proyecto** se desarrollará en el mismo punto donde actualmente existe un puente vehicular en operación, por lo que la estructura proyectada sustituirá y ampliará el cruce existente, sin modificar el trazo general del camino ni incorporar apoyos intermedios dentro del cauce activo, considerando la ocupación de una superficie de 1,072.95 m² con uso de suelo de puente y caminos existentes. No obstante, también contempla la ocupación de únicamente de 450.0 m² con vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino, distribuidos en dos polígonos, la cual será ocupada para obras asociadas a estructuras de aleros, estribos y caballetes (134.00 m²) y para áreas temporales donde se desarrollarán actividades complementarias de construcción (armado de estructuras, maniobras, habilitado de materiales y actividades auxiliares) (316.00 m²).

Las coordenadas de los polígonos con vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino a ocupar con el **proyecto** se presentan en la siguiente tabla:

Polígono 1				Polígono 2			
Superficie	Vértice	Coordenadas		Superficie	Vértice	Coordenadas	
		X	Y			X	Y
160.791 m²	1	438024.572	1910170.21	289.199 m²	1	438009.827	1910183.31
	2	438027.345	1910174.04		2	438010.283	1910182.31
	3	438031.97	1910174.75		3	438011.605	1910179.16
	4	438036.245	1910175.25		4	437993.967	1910177.67
	5	438038.146	1910173.29		5	437988.365	1910181.43
	6	438040.087	1910167.73		6	437989.052	1910183.34
	7	438038.04	1910163		7	437990.689	1910186.77
	8	438035.928	1910160.52		8	437993.436	1910195.59
	9	438027.107	1910163.83		9	437996.13	1910195.8
	10	438025.938	1910166.38		10	438003.257	1910195.21
					11	438008.202	1910186.86
					12	438008.676	1910185.83

En dichos polígonos se requiere de la remoción del siguiente número estimado de individuos de flora:

Estrato	Número estimado	Tipo de vegetación / especie probable	Nombre común
Arbóreo bajo	3 – 5 individuos	*Quercus spp.*	Encino
Arbóreo secundario	1 – 3 individuos	Leguminosas secundarias	Tepemezquite
Arbustivo	10 – 20 individuos	Vegetación secundaria arbustiva diversa	Arbustiva secundaria

Estrato	Número estimado	Tipo de vegetación / especie probable	Nombre común
Herbáceo y regeneración natural	No cuantificable	Cobertura secundaria asociada al camino	Herbáceas y regeneración

Sobre el particular, el **promovente** precisa que la vegetación presente corresponde principalmente a individuos secundarios de bajo porte, cobertura discontinua, con evidencia de perturbación previa asociada al camino, accesos y puente existentes, que no se identificaron comunidades de vegetación primaria ni especies forestales bajo condiciones conservadas y que no se identificaron especies incluidas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

e) El puente existente en el sitio del **proyecto** presenta condiciones de deterioro estructural y funcional, así como limitaciones operativas y de seguridad para las condiciones de tránsito y capacidad hidráulica requeridas; en este sentido, el **proyecto** considera la demolición controlada de los elementos estructurales del puente existente que interfieran con la construcción de la nueva estructura proyectada.

En este sentido, el puente proyectado permitirá mejorar la continuidad y seguridad del tránsito, reduciendo riesgos asociados al paso actual y facilitando el acceso oportuno a servicios de salud, educación, comercio y seguridad pública, así como el traslado de productos agropecuarios y de consumo, fortaleciendo así la integración territorial y la movilidad local y favoreciendo el bienestar social y la calidad de vida de los habitantes que dependen de esta vía dentro del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

5. Que conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en su **SIGEIA**, se constató que el sitio de ubicación del **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y/o municipal.

6. Que de acuerdo con la ubicación presentada en el documento técnico que sustenta la **MIA-P**, esta **DGIRA** realizó un análisis del sitio del **proyecto**, mismo que se encuentra regulado el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**[3] **(POTDUEG)**, ya que se ubica dentro de la Unidad de Gestión Territorial (**UGT**) 384 con políticas de Protección ecológica y Mejoramiento de asentamientos humanos; al respecto, esta **DGIRA** identifica que, dentro de las actividades compatibles para esta **UGT** se tiene "*Infraestructura pública*", la cual corresponde a la naturaleza del **proyecto**; aunado a lo anterior, el **proyecto** se alinea con los siguientes lineamientos y estrategias:

Lineamiento o estrategia	Vinculación con el proyecto
AME3. Propiciar la ejecución de intervenciones integrales que incluyan diferentes combinaciones de acciones en materia de equipamiento urbano, espacios públicos, movilidad, conectividad, infraestructura urbana,	El **proyecto** es congruente con este lineamiento toda vez que al sustituir y ampliar el puente "El Caracol", se mejorará la continuidad y seguridad del tránsito, reduciendo riesgos asociados al paso actual, que presenta limitaciones para el tránsito vehicular, y facilitando el acceso oportuno a servicios de salud, educación,

[3] Publicado el 19 de abril de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Lineamiento o estrategia	Vinculación con el proyecto
vivienda y regularización de la tierra, que permitan mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, movilidad, entre otros; a través del diseño, planeación, construcción, ampliación, adecuación, renovación, sustitución, dotación y activación de equipamientos urbanos y espacios públicos, y obras de movilidad, e infraestructura urbana.	comercio y seguridad pública, así como el traslado de productos agropecuarios y de consumo, fortaleciendo así la integración territorial y la movilidad local.
ESA01 Estrategia de Tratamiento de Aguas y Conservación de Ecosistemas Ribereños y Acuáticos.	Como parte del **proyecto** se contempla implementar medidas ante los impactos que puede generar su desarrollo al factor ambiental agua, tales como prohibir el vertimiento de residuos sólidos, aceites, combustibles o aguas residuales dentro del cauce y su zona federal, mantener maquinaria y equipo en óptimas condiciones mecánicas para prevenir fugas, contar con material absorbente y protocolo de atención inmediata en caso de derrames accidentales, recolección y disposición adecuada de residuos generados durante la obra, realizar trabajos preferentemente en temporada de estiaje, colocar geotextiles, mallas de protección y barreras temporales debajo de las áreas de trabajo para evitar caída de materiales al cauce, entre otras, mediante las cuales se conservarán los recursos hídricos y el ecosistema ribereño de la corriente que atraviesa. Aunado a lo anterior, conforme a lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** se desarrollará principalmente aprovechando la superficie actualmente ocupada por el puente y caminos de acceso existentes, requiriendo únicamente reducidas áreas adicionales (450 m) con vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino, por lo que no implica afectaciones a vegetación ribereña, conservando así el ecosistema ribereño.
ESA03 Estrategia Integral para la Conservación y Regeneración de Ecosistemas y Recursos Hídricos.	

Derivado del análisis anterior, esta **DGIRA** observa que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POTDUEG** para la **UGT** en la que incide.

7. Que de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, con base en los recorridos de campo, evidencia fotográfica, análisis cartográfico y revisión de la información contenida en la **MIA-P** del **proyecto**, se precisa que dentro del área directamente requerida para el desarrollo del puente vehicular "El Caracol" no se identificaron especies de flora o fauna incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; aunado a lo anterior, el **promovente** contempla medidas tales como limitar el desmonte exclusivamente a las áreas indispensables para la obra, donde no se reportaron especies de flora listadas bajo alguna categoría de la Norma antes mencionada, realizar recorridos de ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades y realizar rescate y reubicación hacia sitios cercanos con condiciones similares de hábitat, en caso de localizar ejemplares de lenta movilidad. En consideración, y tomando en cuenta los alcances del **proyecto**, no se espera que con su desarrollo se afecten especies en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

8. Que el **promovente** señaló los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, siendo los más relevantes los presentados a continuación:

Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Factor ambiental: Agua	
Riesgo de contaminación del agua en el río "El Caracol" por disposición inadecuada de residuos y ocurrencia de derrames.	✓ Prohibir el vertimiento de residuos sólidos, aceites, combustibles o aguas residuales dentro del cauce y su zona federal. ✓ Realizar la recolección y disposición adecuada de residuos generados durante la obra. ✓ Mantener maquinaria y equipo en óptimas condiciones mecánicas para prevenir fugas. ✓ Contar con material absorbente y protocolo de atención inmediata en caso de derrames accidentales. ✓ Realizar trabajos preferentemente en temporada de estiaje.
Riesgo de obstrucción temporal del flujo hidráulico del río "El Caracol" por caída de materiales.	✓ Colocar geotextiles, mallas de protección y barreras temporales debajo de las áreas de trabajo para evitar caída de materiales al cauce. ✓ Retiro inmediato de escombro, material sobrante y residuos producto de demolición o construcción. ✓ Evitar almacenamiento de materiales dentro del cauce activo. ✓ Mantener libre la sección hidráulica durante todas las etapas del **proyecto**.
Factor ambiental: Aire	
Afectación a la calidad del aire por generación de polvos y emisiones a la atmósfera.	✓ Humedecer periódicamente superficies expuestas y caminos de acceso. ✓ Cubrir materiales finos durante su transporte. ✓ Dar mantenimiento preventivo a maquinaria y vehículos para reducir emisiones contaminantes. ✓ Limitar velocidad de circulación de vehículos dentro del área de obra.
Aumento en los niveles de ruido y vibraciones.	✓ Dar mantenimiento preventivo a maquinaria y equipo. ✓ Evitar el uso simultáneo innecesario de maquinaria pesada. ✓ Utilizar equipo en buenas condiciones de operación para reducir vibraciones excesivas. ✓ Restringir actividades de mayor generación de ruido a horario diurno.
Factor ambiental: Suelo	
Riesgo de contaminación del suelo por disposición inadecuada de residuos y ocurrencia de derrames.	✓ Colocar recipientes para separación y almacenamiento temporal de residuos. ✓ Prohibir el abandono de residuos en el área de obra. ✓ Manejo adecuado de combustibles y lubricantes. ✓ Aplicar material absorbente y retiro inmediato de suelo contaminado en caso de derrames.
Compactación del suelo.	✓ **Programa de restauración ambiental** en áreas ocupadas temporalmente, contemplando realizar la descompactación y acondicionamiento del suelo para favorecer la infiltración de agua y el establecimiento de la vegetación. ✓ Restringir el tránsito de maquinaria a áreas autorizadas. ✓ Evitar apertura de caminos adicionales. ✓ Mantener delimitadas las áreas de maniobra y almacenamiento temporal.
Factor ambiental: Flora	
Pérdida de cobertura vegetal secundaria y remoción de individuos vegetales.	✓ **Programa de restauración ambiental** contemplando realizar la revegetación y reforestación de las áreas temporalmente ocupadas mediante la utilización de especies nativas propias del ecosistema de bosque de pino-encino presentes en la zona de influencia del **proyecto**, y realizando el seguimiento y mantenimiento de las áreas restauradas para verificar el establecimiento de la cobertura vegetal y, en caso necesario, la reposición de plantas. ✓ Limitar el desmonte exclusivamente a las áreas indispensables para la obra (450.00 m^2). ✓ Delimitar previamente el área autorizada de afectación. ✓ Conservar vegetación no interferente.

Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	✓ Favorecer la regeneración natural y rehabilitación de áreas expuestas al término de la obra.
Afectación a la flora en el sitio por formación de película de polvo.	✓ Humedecer periódicamente superficies expuestas y zonas de tránsito. ✓ Reducir velocidad de circulación de vehículos y maquinaria. ✓ Minimizar movimientos innecesarios de material. ✓ Cubrir material susceptible de dispersión por viento.
Factor ambiental: Fauna	
Desplazamiento y perturbación temporal de fauna silvestre.	✓ Realizar recorridos de ahuyentamiento previo al inicio de actividades. ✓ Inspeccionar sitios con rocas, troncos, vegetación arbustiva y oquedades donde pudieran refugiarse reptiles o pequeños mamíferos. ✓ En caso de localizar ejemplares de lenta movilidad, realizar rescate y reubicación hacia sitios cercanos con condiciones similares de hábitat. ✓ Evitar destrucción innecesaria de refugios y vegetación fuera del área autorizada. ✓ Prohibir captura, caza, retención o daño a fauna silvestre. ✓ Restringir actividades ruidosas a horario diurno. ✓ Informar al personal sobre la presencia potencial de reptiles, aves y pequeños mamíferos, así como las acciones a seguir en caso de avistamiento.
Posible afectación temporal al hábitat de fauna acuática por incremento de sedimentos o presencia de materiales.	✓ Instalar geotextiles y barreras de retención de sedimentos en áreas cercanas al cauce. ✓ Evitar caída de concreto, excavaciones o materiales al río. ✓ Programar trabajos cercanos al cauce durante periodos de menor caudal. ✓ Retirar inmediatamente cualquier material que pudiera ingresar al cauce.

En ese sentido, y considerando las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto,** citadas en el **CONSIDERANDO 4** incisos **a)** a **e),** esta **DGIRA** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

9. Que en los artículos 1o, 2o fracciones V inciso a) y XVI y 3o de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** (**LCPAF**) se establece lo siguiente:

*"**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

I. Puentes:

***a) Nacionales: Los construidos** por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o **para salvar obstáculos topográficos** sin conectar con caminos de un país vecino, y*

...

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

(El resaltado es por esta **DGIRA**)

Al respecto se tiene que, dado que el puente proyectado salvará un obstáculo topográfico (el río "El Caracol"), el mismo se constituye como una vía general de comunicación, de acuerdo con los artículos anteriormente citados.

10. Toda vez que el **proyecto** contempla la sustitución y ampliación de un puente para cruzar el río "El Caracol", y para determinar si éste tiene influencia en el río o su zona federal, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**), en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

En este sentido, considerando que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** implica la sustitución y ampliación de un puente en el río "El Caracol" y la ocupación 400 m^2 sobre su zona federal, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en el río "El Caracol" y su zona federal, es responsabilidad del **promovente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

11. Que los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5o incisos B), O) fracción I y R) fracción I **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA:

*"**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

***I.-** Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

...

***VII.** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*

...

***X.- Obras y actividades en** humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, **así como en sus** litorales o **zonas federales**..."*

REIA:

*"**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

***Construcción de** carreteras, autopistas, **puentes** o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ...*

...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

*I. **Cambio de uso del suelo** para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, **de vías generales de comunicación** o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, **con excepción** de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o **de servicios** en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado **en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.***

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

***I. Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"*

(El resaltado es por esta **DGIRA**)

De lo anterior, se tiene que, dado que el puente proyectado se constituye como una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1o, 2o fracciones V inciso a) y XVI y 3o de la **LCPAF**, y requiere de obras civiles en la zona federal del río "El Caracol", así como la ocupación de 450 m^2 con vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino, las obras y actividades del **proyecto** son de carácter federal en materia del Impacto Ambiental, conforme lo establecen los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O), fracción I y R) fracción I de su **REIA**.

No obstante, esta **DGIRA** observa que el **proyecto** no requiere autorización en materia de impacto ambiental por el cambio del uso de suelo en áreas forestales, al estar exceptuado de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 5o, inciso O) fracción I del **REIA**, antes invocado, en virtud de que únicamente se requiere la ocupación de una superficie de 450 m^2 con vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino, distribuidos en dos polígonos.

Aunado a lo anterior, esta Unidad Administrativa identifica que de los 450 m^2 antes mencionados, sólo en 134 m^2 se realizará la remoción total de la vegetación de manera permanente, dado que estarán ocupados por obras asociadas a estructuras de aleros, estribos y caballetes del **proyecto**; mientras tanto, en los 316 m^2 restantes, si bien se efectuará la remoción de vegetación, su ocupación será temporal y no cambiará su vocación forestal, dado que una vez concluidas las actividades constructivas, esta superficie será sujeta a un programa de restauración ambiental con la finalidad de prevenir, mitigar y compensar los impactos derivados de dicha afectación temporal, recuperando gradualmente la cobertura vegetal y las condiciones ecológicas del sitio, el cual comprenderá las siguientes acciones:

- Retiro total de materiales sobrantes, residuos de construcción e infraestructura temporal utilizada durante la ejecución de la obra.
- Descompactación y acondicionamiento del suelo en las áreas utilizadas temporalmente para favorecer la infiltración de agua y el establecimiento de la vegetación.
- Estabilización y conformación de taludes mediante técnicas de conservación de suelo que reduzcan el riesgo de erosión hídrica.
- Colocación de obras de retención de sedimentos y control de escurrimientos superficiales en los sitios que así lo requieran.
- Revegetación y reforestación de las áreas temporalmente afectadas mediante la utilización de especies nativas propias del ecosistema de bosque de pino-encino presentes en la zona de influencia del **proyecto**.
- Seguimiento y mantenimiento de las áreas restauradas para verificar el establecimiento de la cobertura vegetal y, en caso necesario, realizar reposición de plantas.

12. Que el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**, establece que cuando las obras y actividades referidas en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 del **REIA**, consistan en ampliaciones modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones, podrán estar exentas de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, tal y como se menciona a continuación:

> *"**Artículo 6°**.-*
> *...*
> ***Las ampliaciones,** modificaciones, **sustitución de infraestructura,** rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones **relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°.**, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de éste artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental **cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**"*
>
> (El resaltado es por esta **DGIRA**)

En ese sentido y dado que las obras y actividades pretendidas para el desarrollo del **proyecto**, que corresponden a sustitución y ampliación de un puente, considerado como una vía general de comunicación, que requieren la realización de obras civiles en la zona federal del río "El Caracol", y son competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, aunado a ello, no implica la desecación, obstrucción y/o desvío de cuerpos de agua, así como tampoco afectará especies de flora y fauna con algún estatus de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y contempla la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante los impactos ambientales que puede generar su desarrollo, y considerando las características indicadas en el **CONSIDERANDO 4** incisos **a)** a **e)**, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** se ajusta a lo establecido por el artículo 6o penúltimo párrafo del **REIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos: 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 32 bis fracciones I y II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 y 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**); 28 fracciones I, VII y X de la **LGEEPA**; 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I y 6o párrafo penúltimo del **REIA**; 3, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII y XXV y 18, fracciones II inciso e) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, así como el **POTDUEG**, y una vez analizada su petición conjuntamente con la documentación anexa a la **MIA-P**, la **prevención desahogada** y la **información en alcance**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con los razonamientos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y conforme con el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** considera técnica y jurídicamente que las obras y actividades de sustitución y ampliación de un puente, considerado como una vía general de comunicación, que requieren la realización de obras civiles en la zona federal del río "El Caracol", contempladas con el **proyecto**, que son competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental, referidas en el presente documento, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental; y por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, el **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

SEGUNDO.– El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades de sustitución y ampliación de un puente, considerado como una vía general de comunicación, que requieren la realización de obras civiles en la zona federal del río "El Caracol", contempladas con el **proyecto**, por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ejecución del mismo, entre los que se incluyen el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la **CONAGUA** para realizar las obras y actividades del **proyecto** en el río "El Caracol" y su zona federal. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta **DGIRA**, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.– El presente acto administrativo podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Además, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo Administrativo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, para los fines legales a que haya lugar.

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04504-26

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Martin Vega González**, en su carácter de Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, o a sus autorizados para recibir notificaciones, a los siguientes correos electrónicos: [redacted], conforme a lo indicado por el **promovente** en el formato CONAMER con homoclave FF-SEMARNAT – 117, donde aceptó notificarse a través de correo electrónico; o en su caso, en los domicilios señalados para tales efectos: Av. Ruffo Figueroa No. 9, Col. Burócratas C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero [redacted] conforme a los dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
C.c.p.: **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Gobernadora del Estado de Guerrero.- Dirección: Recinto del Poder Ejecutivo, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero.
Mariana Boy Tamborel.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.
Gustavo Alarcón Herrera.- Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.- Dirección: Presidencia Municipal, Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
ACT	ABC	JAGV